



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

N.º 689-2024- OGA-MDM/LC

Camisea, 20 de agosto del 2024.

VISTO:

En mérito del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 164-2023-MDM/CS-2, La Municipalidad Distrital de Megantoni (En adelante La Entidad) y la Empresa GME CONSTRUCTORES SAC. (En adelante El Contratista) con fecha 22 de noviembre de 2023, han suscrito el CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 41-2023-OA-MDM/LC, para la contratación del servicio de consultoría para elaboración de estudio de inversión a nivel de ficha técnica: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN PRODUCTORES ACUÍCOLAS EN LA CC.NN. NUEVO MUNDO Y ANEXOS, DISTRITO DE MEGANTONI – LA CONVENCION – CUSCO"; el Informe 0640-2024-OFP-OGPP-MDM/DGS, de fecha 12 de julio de 2024; el Informe N° 3516-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 15 de julio de 2024; el Informe N° 057-2024-MDM-OGPP-OFP/JWAA-FE, de fecha 17 de julio de 2024; el Informe N° 0673-2024-OFP-OGPP-MDM/DGS, de fecha 18 de julio de 2024; el Memorandum N° 2593-2024-OGPP-MDM/LC-LHEV, de fecha 18 de julio de 2024; el Informe N° 3631-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 22 de julio de 2024; el Informe 01886-2024-MDM-OGA-KRR, de fecha 22 de julio de 2024; el Informe N° 01301-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 16 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, regula en su artículo 76° las contrataciones del Estado: que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. Bajo esa premisa la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, en el artículo 34° establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia";

Que, en mérito del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 164-2023-MDM/CS-2, La Municipalidad Distrital de Megantoni (En adelante La Entidad) y la Empresa GME CONSTRUCTORES SAC. (En adelante El Contratista) con fecha 22 de noviembre de 2023, han suscrito el CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 41-2023-OA-MDM/LC, para la contratación del servicio de consultoría para elaboración de estudio de inversión a nivel de ficha técnica: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN PRODUCTORES ACUÍCOLAS EN LA CC.NN. NUEVO MUNDO Y ANEXOS, DISTRITO DE MEGANTONI – LA CONVENCION – CUSCO", por la suma de S/. 103,500.00 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) y con un plazo de ejecución de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante el Informe N° 0640-2024-OFP-OGPP-MDM/DGS, de fecha 12 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos, informa que la Empresa Consultora GME CONSTRUCTORES SAC, ha acumulado penalidades por un monto de S/. 21,180.00 (VEINTIUNO MIL CIENTO OCHENTA CON 00/100 SOLES), que supera el 10% de penalidad, máxima permisible S/. 10,350.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) del monto total del contrato. Asimismo, informa que ante la inexcusable falta de subsanación de observaciones por parte de la Empresa y por los continuos retrasos injustificados en la presentación de entregables, demora en el levantamiento de observaciones que han generado penalidades por encima del máximo permitido solicita iniciar con los procedimientos administrativos para resolución total y/o parcial del Contrato de Consultoría N° 41-2023-OA-MDM/LC;

Que, mediante el Informe N° 3516-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 15 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento reitera que ante el presente caso la Entidad a través del área usuaria deberá decidir mediante Informe Técnico concluyente en aplicar la penalidad máxima y/o resolver el CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 41-2023-OA-MDM/LC, debido a que la Empresa ha llegado a acumular el monto máximo de penalidades por mora, acorde con lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de El Estado;

Que, mediante el Informe N° 057-2024-MDM-OGPP-OFP/JWAA-FE, de fecha 17 de julio de 2024; el formulador/evaluador de proyectos, informa que el Contratista ha acumulado penalidades por un monto de S/. 13,455.00, que supera el 10% de penalidad máxima permisible (S/. 10,350.00) del monto total del contrato. Asimismo, informa que la inexcusable falta de subsanación de observaciones por parte de la empresa y por los continuos retrasos injustificados en la presentación de entregables, demora en el levantamiento de observaciones que han generado penalidades por encima del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!
La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

máximo permitido, solicita con iniciar con los procedimientos administrativos para resolución total del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 41-2023-OA-MDM/LC;

Que, mediante el Informe N° 0673-2024-OFP-OGPP-MDM/DGS, de fecha 18 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos, solicita resolución total del CNTRATO DE CONSULTORIA N° 41-2023-OA-MDM/LC, en vista que ha superado el 10% de penalidad máxima permisible;

Que, mediante el Memorándum N° 2593-2024-OGPP-MDM/LC-LHEV, de fecha 18 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite solicitud de resolución total de CONTRATO DE CONSULTORIA N° 41-2023-OA-MDM/LC, acorde al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 3631-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 22 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, considera que se debe resolver en forma total del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 41-2023-OA-MDM/LC, sobre el servicio de consultoría para elaboración de estudio de inversión a nivel de ficha técnica: MDM/LC, para la contratación del servicio de consultoría para elaboración de estudio de inversión a nivel de ficha técnica: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN PRODUCTORES ACUÍCOLAS EN LA CC.NN. NUEVO MUNDO Y ANEXOS, DISTRITO DE MEGANTONI – LA CONVENCION – CUSCO";

Que, mediante el Informe N° 01886-2024-MDM-OGA-KRR, con fecha de emisión del 22 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita opinión legal sobre la resolución total del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 41-2023-OA-MDM/LC, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 164-2023-MDM/CS-2;

Que, mediante el Informe N° 01301-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha de emisión 16 de agosto de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. ROGER MARIO ZULOAGA CCORIMANYA, remite al Econ. GLICERIO ALANYA TORRES, Jefe de la Oficina General de Administración, opinión legal sobre la procedencia de la RESOLUCIÓN TOTAL del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 41-2023-OA-MDM/LC, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 164-2023-MDM/CS-2, para la contratación del servicio de consultoría para elaboración de estudio de inversión a nivel de ficha técnica "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN PRODUCTORES ACUÍCOLAS EN LA CC.NN. NUEVO MUNDO Y ANEXOS, DISTRITO DE MEGANTONI – LA CONVENCION – CUSCO", por causal atribuible al contratista, EMPRESA GME CONSTRUCTORES SAC. Contenida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

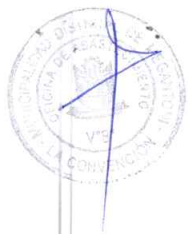
Que el artículo 36, numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, respecto a la Resolución de los Contratos establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que en ese sentido, el artículo 164° del Reglamento aprobado D.S. N° 344-2018-EF, señalan que "La Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, c) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación."

Que, de lo anterior, se debe precisar que el artículo 165° en su numeral 165.4 establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Que es preciso señala, que en el marco de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, admite la posibilidad de que en un contrato de ejecución única se establezca entregas parciales; vale decir, en los contratos de ejecución única, las entregas parciales son aquellas prestaciones individuales y parciales que, independientemente de su utilidad o aprovechamiento, al haber sido determinadas en las bases del procedimiento de selección, forman parte del contrato perfeccionado entre las partes, y cuyo cumplimiento, en la forma y oportunidad prevista, se encuentra a cargo del contratista a cambio de la contraprestación correspondiente. Asimismo, cabe mencionar que las entregas parciales contempladas en los contratos de ejecución única deben estar determinadas en el contrato o deben poder determinarse indubitadamente a partir de él, pues solamente así puede efectuarse cada una de las contraprestaciones parciales que correspondan;

Que, el Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece respecto de la Desconcentración, lo siguiente: "85. 1 la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley (...) 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses";

Estando a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 316-2023-A-MDM/LC, Artículo Primero, Título III, numeral 5) En relación a los procedimientos de selección de: Contratación Directa, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica: [... h) Aprobar la resolución de contrato, orden de compra y orden de servicio (total o parcial)];

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 41-2023-OA-MEDM/LC, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°164-2023-MDM/CS-2, suscrito con fecha 22 de noviembre de 2023, con la Empresa GME CONSTRUCTORES SAC., para la contratación del servicio de consultoría para elaboración de estudio de inversión a nivel de ficha técnica "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN PRODUCTORES ACUÍCOLAS EN LA CC.NN. NUEVO MUNDO Y ANEXOS, DISTRITO DE MEGANTONI – LA CONVENCION – CUSCO", por el monto de **S/. 103,500.00 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)** y con un plazo de ejecución de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, resolución por las causales contempladas en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla como causal de Resolución por acumulación máxima de penalidad que supera el 10% del valor del contrato.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR mediante Carta Notarial a la Empresa GME CONSTRUCTORES SAC, con RUC N° 20601625017, la presente resolución con las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO. – PONER en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado una vez consentido la Resolución, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 59.1 del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225-Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de poder tomar las acciones propias de su función sobre los presuntos perjuicios económico a la Entidad Municipalidad de Megantoni.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente resolución, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina de Abastecimiento y demás dependencias internas correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC.
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial
Oficina de Abastecimiento (Adjunto Exp.)
Contratista
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Econ. Glicerio Alanya Torres
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni